

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado*



*Ente de Derecho Público
"Consortio de la Zona
Franca de Vigo"*

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE JUSTICIA, ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO) Y EL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO

En Madrid, a 6 de mayo de 2010

REUNIDOS

De una parte, **Don Juan Carlos Campo Moreno**, en su condición de Secretario de Estado de Justicia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 260/2009, de 27 de febrero, que actúa en nombre y representación de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, **Doña María Teresa Pisano Avello**, en su condición de Delegada del Estado en la Zona Franca de Vigo y Vicepresidenta del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, cargo el primero para la que fue nombrada por Real Decreto 932/2008, de 30 de mayo, resultando el segundo indisolublemente unido al primero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 226 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Real Decreto de 17 de octubre de 1947. Actúa igualmente en ejecución del acuerdo del Comité Ejecutivo del indicado Consorcio de fecha 21 de abril de 2010, ratificado por el Pleno de la entidad en la reunión celebrada el 6 de mayo de 2010.



MANIFIESTAN

Primero.- Que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio del Estado y de los entes del sector público estatal de conformidad con sus correspondientes disposiciones. A estos efectos, el Servicio Jurídico del Estado dispone de los elementos adecuados para prestar la asistencia jurídica que el Estado o dichos Entes necesiten.

Segundo.- Que el Consorcio de la Zona Franca de Vigo (en adelante, el Consorcio), de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e Instituciones públicas, está interesado en que el Servicio Jurídico del Estado le preste asistencia jurídica, con la misma extensión y en los mismos términos en que se le proporciona al Estado, si bien ambas partes consideran que el incremento de las necesidades de asistencia jurídica del Consorcio requieren reforzar la atención que el Servicio Jurídico del Estado le viene prestando en virtud del convenio hasta ahora vigente, de fecha 8 de octubre de 2001.

Tercero.- Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica al Consorcio, ambas partes consideran conveniente la designación por el Abogado General del Estado de dos Abogados del Estado en activo que actúe como coordinadores directos de la asistencia jurídica tanto en los asuntos consultivos como contenciosos.

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado*



*Ente de Derecho Público
"Consortio de la Zona
Franca de Vigo"*

Además, es de interés del Consorcio que los Abogados del Estado coordinadores del convenio asistan jurídicamente a sus órganos rectores colegiados, participando en sus sesiones.

Cuarto.- Que el convenio tipo, de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, este prestará asistencia jurídica al Consorcio por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración del Estado, así como en procedimientos ante órganos constitucionales o supranacionales.

El Servicio Jurídico del Estado podrá prestar asistencia jurídica al Comité Ejecutivo y Pleno del Consorcio y a sus empleados, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para los funcionarios y empleados de la Administración del Estado.

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado*





*Ente de Derecho Público
"Consortio de la Zona
Franca de Vigo"*

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre el Consorcio y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Consorcio se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por Abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Tercera.- La asistencia jurídica del Servicio Jurídico del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses del Consorcio y los del Estado u otros entes públicos, sociedades estatales o fundaciones con participación estatal asistidos por el Servicio Jurídico del Estado. En este caso será asesorada, representada y defendida por Abogado y, en su caso, Procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

 La limitación expuesta en el párrafo precedente no afectará al asesoramiento al titular de la Delegación Especial del Estado en la Zona Franca, por no ser objeto de regulación es este convenio. Dicha Autoridad –como el resto de las incardinadas en la Administración del Estado- podrá solicitar del Servicio Jurídico del Estado cuantos informes estime convenientes para el desempeño de las funciones que tiene legalmente encomendadas.

 **Cuarta.-** El Abogado General del Estado designará a dos Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la asistencia jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como contenciosos.

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado*



*Ente de Derecho Público
"Consortio de la Zona
Franca de Vigo"*

Para la debida efectividad y coordinación de la asistencia jurídica que se establece en el presente convenio, el Consorcio designará a uno de los Abogados del Estado coordinadores como asistente, con voz pero sin voto, en su Pleno y al otro Abogado del Estado coordinador asistente en su Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

La sociedad abonará a cada uno de los Abogados del Estado coordinadores en concepto de dietas por la asistencia a los indicados órgano colegiados, la cantidad fijada por el Ministerio de Economía y Hacienda para las sociedades estatales de segunda categoría de la Dirección General de Patrimonio del Estado. Dicha cantidad asciende en el momento actual a un importe anual personal de 9.425 €, que se satisfará mensualmente.

Quinta.- El presente Convenio que tendrá efectos desde el día de su firma tiene una duración de un año.

Sin embargo, se entenderá prorrogado tácitamente si no hay denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada, salvo circunstancias excepcionales, con una antelación de seis meses.

Sexta.- Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio, el Consorcio satisfará a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la cantidad anual de 53.155,21 € (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS) , I.V.A. incluido, pagadera por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, y será actualizada el primer día de cada año natural de acuerdo con la variación que

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado*



*Ente de Derecho Público
"Consortio de la Zona
Franca de Vigo"*

hubiera experimentado el I.P.C., o magnitud que pudiera sustituirlo en el futuro, en los doce meses precedentes.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del primer año o siguientes de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos.

La cantidad global antes indicada se ingresará en la cuenta transitoria abierta a nombre de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, sucursal 2370 de la Paseo de Recoletos, 10, de Madrid, con el número 0182-2370-44-0206359003 bajo la denominación de "Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico de Estado-Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público", y autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en fecha 20 de junio de 2007.

Séptima.- De entender de interés para entidad la incorporación de alguno de los Abogados del Estado coordinadores a Consejos de Administración u órganos rectores análogos de sociedades u otras entidades participadas o sostenidas por el Consortio, el Comité Ejecutivo de éste podrá disponerlo así.

De no ser posible por aplicación de la normativa sobre incompatibilidades la designación prevista en el párrafo precedente de ninguno de los Abogados del Estado coordinadores, el Consortio solicitará a la Abogacía General del Estado la designación de otro Abogado del Estado a tales fines, previa conformidad del Consortio.

En su condición de miembro de los órganos referidos, el Abogado del Estado se ajustará a la disciplina de voto indicada por el Consortio, salvo que entre en

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado*



*Ente de Derecho Público
"Consortio de la Zona
Franca de Vigo"*

colisión con otros imperativos legales de su actividad, tales como la prohibición de contraposición de intereses.

En su condición de miembro de tales órganos, el Abogado del Estado disfrutará de los derechos económicos o de otra índole que correspondan a los restantes.

Octava.- El Consortio podrá encomendar a los Abogados del Estado coordinadores el estudio, informe o redacción de anteproyectos de disposiciones normativas atinentes a su régimen jurídico o al de los Consortios de Zonas Francas en general.

De igual modo, podrá encomendarles la impartición de cursos de formación en materias jurídicas al personal a su servicio, en las condiciones que se ~~convengan~~.

Novena.- Como medio para proveer al mejoramiento de su propia asistencia jurídica, el Consortio podrá subvenir a las necesidades bibliográficas o de medios en general a los Abogados del Estado coordinadores.

A tal fin, dichos Abogados del Estado informarán al Consortio de las necesidades existentes para su consideración por éste a efectos financiar en la medida en que estime pertinente, las adquisiciones precisas para atenderlas.

Salvo circunstancias especiales debidamente justificadas, la aportación anual por este concepto no sobrepasará los 6.500 € (SEIS MIL QUINIENTOS EUROS), IVA incluido.

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado*



*Ente de Derecho Público
"Consortio de la Zona
Franca de Vigo"*

Novena.- En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

- 1ª. Cuando la condenada en costas sea el Consorcio, corresponderá a éste el abono de las causadas a la parte contraria.
- 2º. Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas al Consorcio, se ingresará a favor de éste.

Décima.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima.- El presente convenio sustituye íntegramente al suscrito el 8 de octubre de 2001

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Justicia

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

Fdo.: Juan Carlos Campo Moreno

Por el Consorcio

A handwritten signature in black ink, featuring a circular loop and a long vertical stroke.

Fdo.: María Teresa Pisano Avello